



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Expediente No: 054-2022

Recurrente: INGENIERÍA MOSMAR, S.A.

Acto Impugnado: Cuadro de Cotizaciones N°009-2022 de 15 de marzo de 2022, por medio de adjudicó el Acto Público N°2022-5-55-525-04-CM-001964, proferido por el MUNICIPIO DE ALANJE (JUNTA COMUNAL DE QUERÉVALOS).

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN

RESOLUCIÓN No.060-2022 Pleno/TACP de 13 de abril de 2022 (Decisión).

Por la cual se resuelve el Recurso de Impugnación interpuesto por el Licenciado Juan R. Malivern F., quien actúa en su calidad de apoderado legal de la empresa **INGENIERÍA MOSMAR, S.A.**, en contra del Cuadro de Cotizaciones N°009-2022 de 15 de marzo de 2022, proferido por el **MUNICIPIO DE ALANJE (JUNTA COMUNAL DE QUERÉVALOS)**.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, de conformidad al contenido del artículo 157 de la citada ley; emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Que el día 7 de marzo de 2022, el **MUNICIPIO DE ALANJE (JUNTA COMUNAL DE QUERÉVALOS)**, publicó en el portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra", el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista N°2022-5-55-525-04-CM-001964, realizada la recepción de ofertas el día 15 de marzo de 2022, hasta las 11:00 a.m., y seguidamente el mismo día, el Acto de Apertura de Propuestas, desde las 11:01

a.m., para el “**SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA UNIDADES DE VIVIENDA**”, con un precio de referencia de veinticinco mil balboas con 00/100 (B/.25,000.00).



Que el día 17 de marzo de 2022, se publicó dentro del portal de compras gubernamentales el cuadro de propuestas presentadas, en donde se detalla las empresas que participaron, cual ilustramos así:

RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
9-123-344-85	Francisco Argimiro Him Ruiz	14-03-2022 10:11 a.m.	23,613.03
1756877-1-697527-82	GRUPO CAD CHIRIQUÍ S.A.	15-03-2022 08:41 a.m.	21,514.10
2315026-1-792146-42	Ingeniería MOSMAR, S.A.	15-03-2022 09:30 a.m.	23,828.46

Que el día 17 de marzo de 2022, fue publicado por parte del **MUNICIPIO DE ALANJE (JUNTA COMUNAL DE QUERÉVALOS)**, el Cuadro de Cotizaciones N°009-2022 de 15 de marzo del año en curso, por la cual se adjudicó a la empresa **GRUPO CAD CHIRIQUÍ, S.A.**, quien ofertó la suma de veintiún mil quinientos catorce balboas con 10/100 (B/.21,514.10), acto público N°2022-5-55-525-04-CM-001964, para el “**SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA UNIDADES DE VIVIENDA**”, (Verificada por esta Instancia en la página del Portal Electrónico “PanamaCompra” y visible de fojas 007-009 del Expediente del Tribunal).

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 28 de marzo de 2022, el licenciado Juan Ramón Malivern Fernández, quien actúa como apoderado especial de la empresa **INGENIERÍA MOSMAR, S.A.**, interpuso ante la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones N°009-2022 de 15 de marzo de 2022. (Poder y Recurso de Impugnación visibles de fojas 012 a la 014 del expediente del tribunal, respectivamente).

Que el recurrente adjuntó al libelo de su Recurso de Impugnación, Cheque Certificado N°007881 de 28 de marzo de 2022, por un monto de dos mil quinientos balboas con 00/100 (B/.2,500.00), fechado 28 de marzo de 2022, expedido por Global Bank, cual se encuentra a orden del T.A.C.P./CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ; monto que representa su equivalente al 10% del valor del precio de referencia. Copia visible a folio 027; diligencia de consignación que reposa a folio 025 del Expediente del Tribunal, respectivamente.

Que la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emitió la Certificación de interposición del Recurso de Impugnación calendada 28 de marzo de 2022 (Visible a folio 029 del expediente del tribunal y en el Portal Electrónico “PanamaCompra”, dentro del Icono “Interposición del Recurso de TACP”, publicada el mismo día, a las 03:18 p.m.).



Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución N°039-2022/TACP de 29 de marzo de 2022, admite el Recurso de Impugnación interpuesto por el Licenciado Juan Ramon Malivern Fernandez, actuando en su calidad de representante legal de la empresa **INGENIERÍA MOSMAR, S.A.**, publicándola el día 30 de marzo de 2022, en el Portal Electrónico denominado "PanamaCompra," corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad **MUNICIPIO DE ALANJE (JUNTA COMUNAL DE QUERÉVALOS)**, para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, presentara el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual debió remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" (Visible de fojas 034 al 036 de Expediente del Tribunal).

Que el día 6 de abril de 2022, el **MUNICIPIO DE ALANJE (JUNTA COMUNAL DE QUERÉVALOS)**, publicó dentro del portal de compras gubernamentales el correspondiente informe de conducta en donde se detallan los antecedentes. (visible a folios 039 a la 043 del expediente del tribunal).

Que lo anterior, se profiere por parte de la secretaria de impugnación del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas con el correspondiente informe calendado 7 de abril de 2022, en el cual se deja constancia de las actuaciones procesales dentro del expediente jurídico, documento que reposa a folio 046.

III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO:

El Acto impugnado lo constituye el Cuadro de Cotizaciones N°009-2022 de 15 de marzo de 2022, por el cual se adjudicó a la proponente GRUPO CAD CHIRIQUÍ, S.A., quien ofertó el monto de VEINTIÚN MIL QUINIENTOS CATORCE BALBOAS CON 010/100 (B/.21,514.10); para el acto público N°2022-5-55-525-04-CM-001964, para el **"SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA UNIDADES DE VIVIENDA "** (Visible en la página del Portal Electrónico "PanamaCompra", dentro del icono de "Resolución de decisión", publicado el 17-03-2022, y a fojas 007 - 009 del expediente del tribunal).

IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

El Licenciado Juan R. Malivern F., actuando en su calidad de apoderado especial de la empresa **INGENIERÍA MOSMAR, S.A.**, solicitó dentro del recurso de impugnación se restableciera el derecho vulnerado adjudicándole a su representada el procedimiento de selección de contratista N°2022-5-55-525-04-CM-001964, por considerar que cumple con todos los requisitos exigidos en el Pliego de Cargos.



Los hechos a cuáles hace referencia en lo medular, se ilustran como aparece en el libelo de recurso, así:

CUARTO: Que analizando la propuesta de la empresa adjudicataria con monto de propuesta de B/.21,514.10, GRUPO CAD CHIRIQUÍ S.A., vemos que presenta un certificado de existencia de proponente, que para una sociedad anónima es el Certificado de Registro Público, pero este tiene como fecha de expedición el 15 de septiembre de 2020. Este documento vulnera lo dispuesto en el artículo 637 del Código Judicial De La República De Panamá, el cual indica que “Para comprobar la existencia legal de una sociedad, quién tiene su representación en proceso, o que éste no consta en el Registro, hará fe el certificado expedido por el Registro dentro de un año inmediatamente anterior a su presentación”; de igual manera encontramos jurisprudencia en la Resolución No.048-2014-Pleno/TAdCP del 28 de abril de 2014 (Decisión) desde la pagina 4 a la pagina 6. Por lo tanto, el documento no es válido y la propuesta está incompleto, es decir, que incumple con el requisito numeral 1 de los documentos a presentar con la propuesta.

La segunda oferta de menor valor, de la empresa FERRETERIA Y ACCESORIOS ENEIDA (Persona Natural: Francisco Argimiro Him Ruiz) con monto de propuesta de B/. 23,613.03; este proponente presenta los documentos CARTA DE ADHESION, PACTO DE INTEGRIDAD a nombre de una sociedad anónima llamada **Ferretería y Accesorios Enelda S.A.** y este proponente es una persona natural llamada Francisco Argimiro Him Ruiz; adicionalmente, incumple con el requisito numeral 2 de otros requisitos Desglose de Costos, cambiando las especificaciones técnicas del pliego de cargos, ya que en el renglón #24 no indica el largo del tubo de PVC SDR26, el cual debería ser de 20’.

#	El proponente	Especificaciones técnicas	Observaciones
24	TUBO DE PVC DE 2" X 20 SDR26	TUBO DE PVC DE 2" X 20' SDR26	No indica el largo del tubo de PVC, que se indica en pies o con su símbolo (')

QUINTO: Que la tercera oferta presentada con monto de B/. 23,828.46, es de la empresa INGENIERÍA MOSMAR, S.A., la cual cumple con todos los requisitos del Pliego de Cargos.

...

V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA DEL MUNICIPIO DE ALANJE (JUNTA COMUNAL DE QUERÉVALOS):

Que el día 6 de abril de 2022, quedó publicado en el portal electrónico de contrataciones públicas, el Informe de Conducta proferido por la entidad licitante **MUNICIPIO DE ALANJE (JUNTA COMUNAL DE QUERÉVALOS)**, firmado por el Representante quien funge como representante legal de la entidad. (ver informe de conducta de folios 039-043 del expediente del Tribunal), quien en principio realizó un recuento de la actividad procesal llevada a cabo por dicha entidad.

VI. ALEGACIONES DE TERCEROS:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el informe de trámite de 7 de abril de 2022, expedido por la Secretaria General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, transcurrió el término para la presentación de alegaciones de terceros, el cual venció el

día 6 de abril de 2022, sin que se presentara escrito alguno. (Ver folio 046 del Expediente del Tribunal).



VII. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

El Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa del sub-júdice, atendiendo primariamente los presupuestos procesales indispensables para su análisis y valoración, dentro de los cuales anteponemos los siguientes:

A. Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración:

Del contenido sustentatorio propuesto con el libelo del recurso de impugnación interpuesto por el Licenciado Juan R. Malivern F., en su calidad de operador judicial de la empresa **INGENIERÍA MOSMAR, S.A.**, tanto por el contexto del petitum, así como del recuento de los hechos declarados por éste, sobre el presente Acto Público N°2022-5-55-525-04-CM-001964, publicado y descritos en el portal electrónico "PanamaCompra", que confrontándolos con las actuaciones administrativas del **MUNICIPIO DE ALANJE (JUNTA COMUNAL DE QUERÉVALOS)**, tanto de las indicadas por ésta dentro del contexto de su Informe de Conducta; así como de las propias actuaciones externadas en el portal de compras gubernamentales; evidencian su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración conforme a derecho, según lo plasmado por el artículo 159 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como por el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020. Esto ya que, el reflejo de la litis se evidencia y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la interrogante de **¿Si la entidad contratante verificó correctamente la documentación aportada con las propuestas, así como de la integración de los aspectos legislados por el Pliego de Cargos, cuya decisión la llevó a adjudicar el presente procedimiento de selección de contratista?**

B. Incorporación del Caudal probatorio aportado por las partes:

En atención a los efectos de los artículos precitados en la Legislación de Contrataciones Públicas, así como la publicación del Informe de Conducta, que respalda lo actuado dentro del Expediente Administrativo, éste, y las piezas cuales conforman el expediente del Tribunal, sobre la valoración a efectuarse por nuestra colegiatura tribunalicia, se anexan de igual manera, las aportadas por la recurrente, de conformidad a los efectos procurados por el artículo 140 y s.s., de la



Ley 38 de 31 de julio de 2000, complementaria de los efectos procesales para la causa, consistentes en:

PRUEBAS APORTADAS:

1. Aduzco todo el acto N° 2022-5-55-525-04-CM-001964.
2. Copia del Certificado de Registro Público de INGENIERIA MOSMAR, S.A. (1 pág.) ✓
3. Copia de la cedula del Representante Legal de INGENIERIA MOSMAR, S.A. (1 pág.) ✓
4. Copia del Pliego de Cargos 2022-5-55-525-04-CM-001964 (5 pág.) ✓
5. Copia del Cuadro de Cotizaciones 009-2022 del 15-03-2022 (3 pág.) ✓

A tales documentos nos referimos en el siguiente sentido:

Respecto al expediente administrativo electrónico contentivo del procedimiento de selección de contratista N°2022-5-55-525-04-CM-001964, el cual se admite, toda vez que, se trata de las constancias procesales en las cuales se sustenta la presente Litis y sobre la cual realizamos el ejercicio de valoración jurídico que nos permitirá arribar a una decisión en el fondo.

En lo atinente a los puntos 2, 3, 4 y 5, se admiten porque se tratan de piezas procesales objeto de análisis por parte de este colegio tribunalicio y que mantienen su respaldo en el expediente electrónico.

Anotados los presupuestos procesales descritos, el Tribunal se adentra ahora a la valoración de la causa de conformidad al siguiente análisis:

C. Valoración de la litis en cuanto al Fondo:

La presente encuesta administrativa tiene su génesis como producto de un requerimiento para el **“SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA UNIDADES DE VIVIENDA ”**, por lo cual, el **MUNICIPIO DE ALANJE (JUNTA COMUNAL DE QUERÉVALOS)**, a través de la convocatoria para la selectividad del contratista, regentó su proceso mediante el método de una Contratación Menor, al tenor de lo establecido por el artículo 57 del Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas, cual sustenta dicha selectividad en el menor precio ofertado por los participantes en el Acto Público concertado, siempre que se cumpla con toda la documentación habilitante solicitada, descrita en el pliego de cargos o términos de referencia.

De conformidad al monto del valor de referencia presupuestado por la entidad para tales menesteres, cual lo fijase en la suma de B/.25,000.00; se regenta ésta conforme al tenor del estatuto reglamentario de la Ley, bajo las adquisiciones configuradas en el rango de diez mil a cincuenta mil balboas, ubicadas bajo el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que en lo medular indica:



“Artículo 94. Contrataciones menores que se superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00 se procederá de la forma siguiente:

.....

.....

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, cuando la entidad lo estime conveniente, se podrá apoyar con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La revisión deberá constar en acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la efectúen y será incorporada al expediente electrónico.

7. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “Panamacompra”, que deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición de recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, el cual contendrá los documentos electrónicos de cada propuesta recibida.

8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.

.....

Establecida la presente disposición normativa como rectora del acto, el Tribunal procede a escrutar las pretensiones de las partes, a fin de indagar dentro de éstas, ¿Cuál se adecua en conformidad a dicho precepto? Para ello tomamos como inicio, los cargos invocados por la actora en contra de la Administración, quien exalta según sus principales argumentos:

- I. Se indica respecto a la oferta de la empresa **GRUPO CAD CHIRIQUÍ, S.A.**, que aportó la certificación de existencia de proponente emitida por el Registro Público de Panamá vencida, en la cual se evidencia encontrarse vencida toda vez misma fue expedida el 15 de septiembre de 2020, vulnerando lo establecido por el artículo 637 del Código Judicial, por considera que no es válido e incumple con el numeral 1 del pliego de cargos.
- II. Respecto a la segunda oferta de menor precio, siendo **FERRETERIA Y ACCESORIOS ENEIDA**, interpreta que el proponente en su Carta de Adhesión, Pacto de Integridad indicó como nombre una sociedad anónima llamada **FERRETERÍA Y ACCESORIOS ENEIDA, S.A.**, y exalta que se trata de una persona natural llamada Francisco Argimiro Him Ruiz, aunado a lo anterior, argumenta el incumplimiento del requisito incluido en el formulario de desglose

en su numeral 24 solicitado por el pliego de cargos en lo atinente al no indicar la medida del tubo de PVC, no se utilizó pies o algún símbolo.



En ese orden de ideas, debemos indicar que la entidad contratante en el Cuadro de Cotizaciones No.009-2022 de 15 de marzo de 2022, expresó la razón por la cual adjudicó el acto público que nos ocupa, a favor de la empresa de menor precio. Siendo externado de la siguiente manera:

Otros Considerando

QUE EL DIA 13 DE MARZO DE 2022, FUERON RECIBIDAS POR PARTE DE LA ENTIDAD LAS PROPUESTAS PARA DICHO ACTO PUBLICO, DETALLADAS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

QUE CONFORME AL PROCEDIMIENTO SE VERIFICO LA OFERTA EN TENCION AL MENOR PRECIO, DETERMINANDO QUE EL PROPONENTE GRUPO CAD CHIRIQUI S.A. ADEMAS DE HABER OFERTADO EL MENOR PRECIO, CUMPLIO CON TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL PLIEGO DE CARGOS Y POR LO TANTO SU PROPUESTA REPRESENTA LOS MEJORES INTERESES PARA EL ESTADO.

QUE POR TODAS LAS CONSIDERACIONES DESCRITAS PREVIAMENTE Y SUMANDO AL HECHO QUE A LA FECHA NO SE HAN RECIBIDO ACCIONES DE RECLAMO ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, AMAEL MONTES PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL DE QUEREVALOS, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES O DELEGADAS.



Resuelve:

PRIMERO: ADJUDICAR EL ACTO PUBLICO NO. 2022-51-525-04-01/2022 AL PROPONENTE GRUPO CAD CHIRIQUI S.A. POR LA SUMA VEINTIUN MIL QUINIENTOS CATORCE CON CINCO CÉNTAVOS (\$21,514.50).

Renglones Adjudicados

Número Renglon	Clasificación Bien/Servicio/Obra	Especificación Bien/Servicio/Obra	Proponente	Descripción General	Monto de Litros	Estado
1	30131501	Bloques de cemento	GRUPO CAD CHIRIQUI S.A.	BLOQUES DE 6"	478.80	Adjudicada
2	30131501	Bloques de cemento	GRUPO CAD CHIRIQUI S.A.	BLOQUES DE 4"	2,790.00	Adjudicada
3	30131501	Bloques de cemento	GRUPO CAD CHIRIQUI S.A.	BLOQUE PARA COLUMNA DE 8"x8"	47.50	Adjudicada
4	30131501	Bloques de cemento	GRUPO CAD CHIRIQUI S.A.	BLOQUE ORNAMENTAL 30 X 30	79.20	Adjudicada
5	11101704	Acero	GRUPO CAD CHIRIQUI S.A.	BARRAS DE ACERO #3	413.31	Adjudicada
6	11101704	Acero	GRUPO CAD CHIRIQUI S.A.	BARRAS DE ACERO #4	1,087.02	Adjudicada
7	30111601	Cemento	GRUPO CAD CHIRIQUI S.A.	CEMENTO GRIS	4,307.12	Adjudicada
8	11111701	Arena silicea	GRUPO CAD CHIRIQUI S.A.	ARENA	811.20	Adjudicada
9	11111608	Piedra caliza	GRUPO CAD CHIRIQUI S.A.	PIEDRA 3/4"	517.40	Adjudicada
10	31211708	Recubrimiento de polvo	GRUPO CAD CHIRIQUI S.A.	POLVILLO	72.00	Adjudicada



Amael Montes

....
....



12	30103101	Carril de acero	GRUPO CAD CHIRIQUÍ S.A.	GAIVANIZADAS DE 2"X4"X20 CAL.16	3,310.62	Adjudicada
13	11101719	Cine	GRUPO CAD CHIRIQUÍ S.A.	ZINC ONDULADO DE 12" X42" CAL.26	461.92	Adjudicada
14	11101719	Cine	GRUPO CAD CHIRIQUÍ S.A.	ZINC ONDULADO DE 14" X42" CAL.26	913.64	Adjudicada
15	11101719	Cine	GRUPO CAD CHIRIQUÍ S.A.	ZINC ONDULADO DE 16" X42" CAL.26	2,084.12	Adjudicada
16	11101719	Cine	GRUPO CAD CHIRIQUÍ S.A.	ZINC ONDULADO DE 18" X42" CAL.26	135.54	Adjudicada
17	11101719	Cine	GRUPO CAD CHIRIQUÍ S.A.	ZINC CANAL ANCHO DE 12" X42" CAL.26 ESMALTADO ROJO	184.16	Adjudicada
18	30171506	Contrapueras	GRUPO CAD CHIRIQUÍ S.A.	PUERTA DE METAL BLANCA DE 6 PANELES DE 3" X 7" con marco integral, cerradura y bisagras)	1,036.00	Adjudicada
19	44111903	Caballetes u accesorios	GRUPO CAD CHIRIQUÍ S.A.	CABALLETE LISO CALIBRE 26 (METROS)	72.02	Adjudicada
20	44111903	Caballetes o accesorios	GRUPO CAD CHIRIQUÍ S.A.	CABALLETE LISO CALIBRE 26 ESMALTADO ROJO (METROS)	25.08	Adjudicada
21	30181505	Inodoros	GRUPO CAD CHIRIQUÍ S.A.	INODORO DE CERAMICA ALARGADO COLOR CREMA, FERRETERIA COMPLETA	168.00	Adjudicada
22	30181504	Lavabos	GRUPO CAD CHIRIQUÍ S.A.	LAVAMANOS DE CERAMICA COLOR CREMA CON PEDESTAL, CON FERRETERIA COMPLETA.	42.00	Adjudicada
23	47101531	Tanques sépticos	GRUPO CAD CHIRIQUÍ S.A.	FOSA SÉPTICA DE 1100 LITROS	284.00	Adjudicada
24	40142317	Tubería de plástico	GRUPO CAD CHIRIQUÍ S.A.	TUBO DE PVC DE 2" X 20' SDR26	47.40	Adjudicada
25	40142317	Codo de tubería	GRUPO CAD CHIRIQUÍ S.A.	CODO DE PVC DE 2" X 90°	2.00	Adjudicada
26	40142317	Codo de tubería	GRUPO CAD CHIRIQUÍ S.A.	CODO DE PVC DE 2" X 45° LISO	4.25	Adjudicada
27	40142317	Codo de tubería	GRUPO CAD CHIRIQUÍ S.A.	CODO DE PVC DE 1/2" X 90° CON ROSCA	0.35	Adjudicada
28	40142317	Codo de tubería	GRUPO CAD CHIRIQUÍ S.A.	TEE DE PVC DE 2"	3.70	Adjudicada
29	40142317	Codo de tubería	GRUPO CAD CHIRIQUÍ S.A.	UNIONES DE PVC DE 2"	3.90	Adjudicada
30	40142317	Codo de tubería	GRUPO CAD CHIRIQUÍ S.A.	TAPON REGISTRO DE 2"	2.90	Adjudicada
31	26121701	Cableado prefabricado de panel	GRUPO CAD CHIRIQUÍ S.A.	CABLE ELECTRICO #12 COLOR ROJO	57.76	Adjudicada
32	26121701	Cableado prefabricado de panel	GRUPO CAD CHIRIQUÍ S.A.	CABLE ELECTRICO #12 COLOR NEGRO	57.76	Adjudicada
33	26121701	Cableado prefabricado de panel	GRUPO CAD CHIRIQUÍ S.A.	CABLE ELECTRICO #12 COLOR VERDE	57.76	Adjudicada
34	26121519	Alambre de aluminio revestido de cobre	GRUPO CAD CHIRIQUÍ S.A.	ALAMBRE TRIPLEX DE ALUMINIO	250.00	Adjudicada

Información del Total de la Propuesta Adjudicada

SubTotal	28,106.64
Impuestos	1,407.46

Amor Montalvo

(El resaltado es nuestro)

Expuestas así las razones motivacionales de las partes, evidenciándolas el Tribunal como los cargos y descargos de la causa, procedemos entonces a la búsqueda de la verdad material y procesal con el propósito de precisar, cuál de estas se adecuó al precepto rector ya citado.



Según el contexto del pliego de cargos se inscribió como documentos habilitantes obligatorios los siguientes:

Documentos a presentar con la propuesta

IMPORTANTE: Todo documento que proviene del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.

Nº	Nombre documento	Subsanable
1	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la certificación del Registro Público de encontrarse registrada en Panamá o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratista.	No
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.	No
3	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.	No
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no colizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	No
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	No
6	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital.	No
7	Incapacidad legal para contratar. Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración jurada suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales; cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	No
8	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad: Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020. Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores.	No
9	Pacto de Integridad: Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública.	No
Otros requisitos		
1	Formulario de Propuesta. Los proponentes que participen en Actos de Selección de Contratista de obras deberán presentar el Formulario de Propuesta respectivo, a través del cual presenta su Oferta para el Acto Público en el cual participa, mismo que debe estar firmado por el Representante Legal de la Empresa participante y el cual deberá ajustarse al formulario No 1, modelo incluido en el Capítulo IV (MODELOS, FORMULARIOS E INSTRUCTIVOS), del presente Pliego de Cargos. Además deben colocar la marca del producto que están ofertando.	No
2	Desglose de Costos. Los Proponentes que participen en Actos de Selección de Contratista deberán presentar el Desglose de Costos de los materiales a suministrar y la marca de los productos.	No
3	Garantía de producto: los proponentes que participen en este acto de selección de contratista, deberán presentar carta de garantía de los materiales de construcción.	No
4	Certificado de proponente: El proponente deberá presentar el Certificado emitido por la dirección de contrataciones públicas se podrá presentar en original, copia simple de la certificación.	No
5	La declaración jurada de medida de retorsión y la declaración jurada de no incapacidad para contratar deberán ser notariadas ante un notario de circuito.	No
6	Todas las propuestas deben ser presentadas de manera electrónica	No

(Visible en el Portal Electrónico "PanamaCompra" en el registro electrónico de la Compra Menor No.2022-5-55-525-04-CM-001964).

Al encontrarnos dentro de un proceso de selección de contratista en la categoría de compra menor, la norma nos obliga a cumplir con el procedimiento, es decir, que para

este tipo de actos el factor determinante es el precio, así como el cumplimiento con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación.

Es así como este Colegiado, en la búsqueda de la verdad material y procesal, con el propósito de precisar su integralidad analítica, según el método silogístico, de acuerdo a las premisas invocadas, procedió con la verificación de cada una de las ofertas, comenzando por la propuesta del monto más bajo, en virtud de lo dispone la ley especial que nos gobierna y su reglamentación, siendo esta la oferta de la empresa **GRUPO CAD CHIRIQUÍ, S.A.**, cuyo monto es por el orden de veintiún mil quinientos catorce balboas con 10/100 (B/.21,514.10). Siendo así, procedemos con el estudio de la documentación aportada, cual se encuentra dentro del sistema de compras gubernamentales, así:



Datos del Acto Público

Número	2022-5-55-525-04-CM-001964
Descripción	SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA UNIDADES DE VIVIENDA.
Modalidad de Adjudicación	Global
Entidad	MUNICIPIO DE ALANJE
Estado del Acto Público	Adjudicado
Fecha de Presentación de Propuestas	15-03-2022 10:00 a.m. - 11:00 a.m.

Datos Proponente

RUC	1756877-1-697527-82
Razón Social o Nombre Comercial	GRUPO CAD CHIRIQUÍ S.A.

Datos de la Propuesta

Usuario de Registro	aurys2503
Nombre de Usuario	Jorge Moreno
Fecha y Hora de Ingreso	15-03-2022 08:41 a.m.
Fecha y Hora de Recepción	15-03-2022 08:41 a.m.
Documentos Adjuntos	REGISTRO PUBLICO ACTUALIZADO.pdf PAZ Y SALVO CSS VÁLIDO HASTA 31-03-2022.pdf PAZ Y SALVO DEL DGI.pdf DECLARACIÓN JURADA MEDIDAS DE RETORCIÓN 15-03-2022.pdf CERTIFICADO DE REGISTRO DE PROPONENTE 2022.pdf AVISO DE OPERACIÓN GRUPO CAD.pdf CARTA DE ADHESIÓN A PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD 15-03-2022.pdf CARTA DE GARANTÍA 15-03-2022.pdf DECLARACIÓN JURADA DE NO INCAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR 15-03-2022.pdf DESGLOSE DE PRECIOS 15-03-2022.pdf FORMULARIO DE PROPUESTA 15-03-2022.pdf PACTO DE INTEGRIDAD 15-03-2022.pdf
SubTotal	B/. 20,106.64
Impuestos	B/. 1,407.46
Total	B/. 21,514.10



Del análisis de la documentación adjunta por la empresa dentro del expediente electrónico que reposa dentro del portal de compras gubernamentales, podemos observar la existencia de un incumplimiento en el numeral 1, cual solicitó dentro del pliego de cargos.

- 1 Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la certificación del Registro Público de encontrarse registrada en Panamá o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratista.

Así las cosas, nos remitirnos al aportado por la empresa **GRUPO CAD CHIRIQUÍ, S.A.**, mismo que ilustramos así:



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: UMBERTO ELIAS
PEDRESCHI PIMENTEL
FECHA: 2020 09 15 09:56:28 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

218209/2020 (0) DE FECHA 09/15/2020

QUE LA SOCIEDAD

GRUPO CAD CHIRIQUÍ S.A

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 697527 (5) DESDE EL MIÉRCOLES, 14 DE ABRIL DE 2010

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPTOR: JORGE ALEXIS MORENO GONZALEZ

SUSCRIPTOR: ARLES MORENO MIRANDA

DIRECTOR: ARLES MORENO MIRANDA

DIRECTOR: ENELDA CASTILLO NUÑEZ

DIRECTOR: GIOVANNIE MORENO MIRANDA

VICEPRESIDENTE: ARLES MORENO MIRANDA

TESORERO: GIOVANNIE MIRANDA MORENO

SECRETARIO: ENELDA CASTILLO NUÑEZ

PRESIDENTE: JORGE ALEXIS MORENO CASTILLO

DIRECTOR: JORGE ALEXIS MORENO CASTILLO

AGENTE RESIDENTE: TEOFILO CONTRERAS PINTO

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL PRESIDENTE EN SU AUSENCIA EL VICE-PRESIDENTE

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 BALBOAS

ES DE DIEZ MIL BALBOAS REPRESENTANDO EN CIENTO ACCIONES NOMINATIVAS CON UN VALOR NOMINAL DE CIENTO BALBOAS CADA UNA ACCIONES NOMINATIVAS

QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA
QUE SU DOMICILIO ES PANAMA , PROVINCIA CHIRIQUI

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

ENTRADA 38507/2019 (0) DE FECHA 01/31/2019 12:10:38 P.M. NOTARIA NO. 1 CHIRIQUI SERVICIO DERECHOS DE CALIFICACION

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MARTES, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 09:54 A.M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402698551



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 4B66BB15-76B8-47FA-9D9D-A84EDF8F0D06
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

1/1

(El resaltado es nuestro)

De lo anterior se desprende en cuanto a la Certificación de existencia del proponente, emitida por el Registro Público de Panamá, aportada por la empresa **GRUPO CAD CHIRIQUÍ, S.A.**, posee fecha de expedición del día 15 de septiembre de 2020, y el acto público fue fijado como fecha para presentación de propuestas el día 15 de marzo de 2022, por lo expuesto, a pesar de que la entidad licitante no estableció en su pliego de cargos, lo concerniente a la vigencia, nos remitimos a lo tipificado en el artículo 637 del Código Judicial, señala al respecto:

“Artículo 637. Para comprobar la existencia legal de una sociedad, quien tiene su representación en proceso, o que éste no consta en el Registro, hará fe el certificado expedido por el Registro dentro de un año inmediatamente anterior a su presentación.”

Debido a que el Código Judicial se aplica de manera supletoria dentro de los procedimientos de selección de contratista, de acuerdo a lo normado por el artículo 4, cual transcribimos:

“Artículo 4. Normas reguladoras. En la celebración del procedimiento de selección de contratista y en las contrataciones públicas en general, se dará cumplimiento a las normas constitucionales, al contenido de esta Ley y leyes complementarias, a las normas reglamentarias que se dicten al efecto, a las estipulaciones contenidas en los pliegos de cargos y a los contratos. En caso de conflicto, se atenderá el orden de prelación indicado en este párrafo.

Los vacíos en el procedimiento de selección de contratista, así como en el desarrollo del contrato hasta su liquidación, se llenarán con la aplicación de las normas de procedimiento administrativo general y, en su defecto, con los principios y las normas del procedimiento civil y comercial.”

Por lo anterior, cual resulta ir en concordancia con el pliego de cargos, se colige que todas las empresas jurídicas están obligadas a probar la existencia y registro en la República de Panamá, por medio de la aportación del Certificado de existencia, exigido dentro del pliego de condiciones, por lo que al encontrarse vencido se concluye el incumplimiento de la



propuesta, y se descarta al no ser meritoria del acto de adjudicación del procedimiento de selección de contratista N°2022-5-55-525-04-CM-001964.

Dando cumplimiento al procedimiento establecido para las compras menores, procedemos ahora con el estudio de la segunda propuesta de menor precio, siendo la persona natural **FRANCISCO ARGIMIRO HIM RUIZ**, propietario del establecimiento comercial denominado “**FERRETERIA Y ACCESORIO ENEIDA**”, quien propuso el monto de VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS TRECE BALBOAS con 03/100 (B/. 23,613.03), tal como reposa así:

Datos del Acto Público

Número	2022-5-55-525-04-CM-001964
Descripción	SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA UNIDADES DE VIVIENDA.
Modalidad de Adjudicación	Global
Entidad	MUNICIPIO DE ALANJE
Estado del Acto Público	Adjudicado
Fecha de Presentación de Propuestas	15-03-2022 10:00 a.m. - 11:00 a.m.

Datos Proponente

RUC	9-123-344-85
Razón Social o Nombre Comercial	Francisco Argimiro Him Ruiz

Datos de la Propuesta

Usuario de Registro	fhim19
Nombre de Usuario	Francisco Him
Fecha y Hora de Ingreso	14-03-2022 10:11 a.m.
Fecha y Hora de Recepción	14-03-2022 10:11 a.m.
Documentos Adjuntos	CEDULA+FRANCISCO+HIM+2021 (3).pdf Paz y Salvo - DGI Ferreteria.pdf paz y salvo css marzo.pdf DECLARACION JURADA- NO INCAPACIDAD LEGAL.pdf AVISO DE OPERACIONES.pdf CARTA DE ADHESIÓN A PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD - PACTO DE INTEGRIDAD.pdf CERTIFICADO REGISTRO PROPONENTE.pdf AMPYME08032021.pdf FORMULARIO DE PROPUESTA. QUEREVALOS. 15.pdf CARTA DE GARANTÍA 15.pdf
SubTotal	B/. 22,068.25
Impuestos	B/. 1,544.78
Total	B/. 23,613.03

De lo anterior, se procede a escrutar la documentación aportada, cual detallamos así: certificado de existencia del proponente emitido por el Registro Civil (Tribunal Electoral); paz y salvo de renta emitido por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas; paz y salvo del pago de cuota obrero patronal de la Caja de Seguro Social (CSS), Declaración Jurada de Medida de Retorsión, aviso de operación declaración jurada de incapacidad legal para contratar, carta de adhesión a principios de sostenibilidad, pacto de integridad, certificado de registro de proponente emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas, formulario de propuesta, formulario de desglose, cédula de identidad, así como permiso sanitario de operación emitido por el

Ministerio de Salud, así como el estudio de los aspectos técnicos. Por lo anterior, podemos concluir que la propuesta del señor **FRANCISCO ARGIMIRO HIM RUIZ**, propietario del establecimiento comercial denominado “**FERRERIA Y ACCESORIOS ENEIDA**” se ajusta a cada uno de los documentos demandados por el pliego de cargos, generándose de manera conclusiva el dictamen, por la cual se hace meritoria de la adjudicación del acto público N°2022-5-55-525-04-CM-001964.

Cabe acotar, con relación a la argumentación expuesta en el hecho cuarto por, la parte actora, respecto a la Carta de Adhesión a principios de sostenibilidad y Pacto de Integridad, tal como ilustramos así:



FERRETERÍA Y
ACCESORIOS ENEIDA

FERRACEN

R.U.C. 9-123-344 * D.V. 85

LA CONCEPCIÓN, CHIRIQUÍ * TELEFAX: 770-3632



FERRETERÍA Y
ACCESORIOS ENEIDA

FERRACEN

R.U.C. 9-123-344 * D.V. 85

LA CONCEPCIÓN, CHIRIQUÍ * TELEFAX: 770-3632

PACTO DE INTEGRIDAD

La Concepción Bugaba, Chiriquí, Panamá, 14 De Marzo de 2022

Municipio de Alanje
H.R. Amarel Montes
Representante
Junta Comunal de Querévalos

E.S.D

Entre los suscritos a saber; H.R. Amarel Montes, de nacionalidad panameña, portador de la cédula de identidad personal No. 4-737-1733, en su calidad de Representante Legal del Junta Comunal de Querévalos, quien en adelante se denominará LA ENTIDAD, por una parte y por la otra, Francisco A Him Ruiz, con cédula de identidad personal o pasaporte No. 9-123-344, actuando en nombre y representación de la empresa Ferretería y Accesorios Eneida S.A., persona Jurídica o natural legalmente constituida con número de registro/ Aviso de Operación o registro comercial No. RUC 9-123-344 DV 85, domicilio en La Concepción, Via Volcán, Calle Segunda Oeste, Primera Sur, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente PACTO DE INTEGRIDAD, que será anexado al Contrato o Convenio celebrado entre las partes, cuyo objeto es SUMINISTRO DE MATERIALES PARA UNIDADES DE VIVIENDA, el cual formará parte integral del pliego de cargos, términos de referencia o condiciones del procedimiento de selección de contratista, procedimiento especial o procedimiento excepcional de contratación No. 2022-5-55-525-04-CM-001964, celebrado entre ambas partes, quienes para los efectos se denominarán LAS PARTES, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Declaran LAS PARTES que quedan obligadas a apoyar las acciones que lleve a cabo el Estado panameño y la Dirección General de Contrataciones Públicas como ente administrador del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública.

SEGUNDA: LAS PARTES se comprometen a no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de beneficio, retribuciones o prebenda a servidores públicos que laboren en la entidad licitante y/o contratante, de forma directa o a través de sus dependientes, contratistas o terceros.

TERCERA: LAS PARTES se comprometen a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión, confabulación, componenda o complicidad con evidente o aparente mala fe, tanto en el respectivo procedimiento de selección de contratista, procedimiento especial o procedimiento excepcional de contratación, de ser el caso, así como durante la ejecución del contrato o convenio celebrado entre las partes.

CUARTA: LAS PARTES se comprometen a revelar la información que sobre el procedimiento de selección de contratista, procedimiento especial o procedimiento excepcional de contratación No. 2022-5-55-525-04-CM-001964, y/o el Contrato o Convenio celebrado entre éstas, soliciten las autoridades competentes de la República de Panamá, en materia

CARTA DE ADHESIÓN A PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD PARA
PROVEEDORES DEL ESTADO

La Concepción Bugaba, Chiriquí, Panamá, 14 De Marzo de 2022

Municipio de Alanje
H.R. Amarel Montes
Representante
Junta Comunal de Querévalos

E.S.D

Yo, Francisco A. Him Ruiz, en calidad de representante legal de Ferretería y Accesorios Eneida S.A., S.A., con ruc: 9-123-344 DV 85 en el desempeño de mi actividad profesional, asumo el compromiso de cumplir cabalmente con los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, los cuales son asumidos mediante esta carta de adhesión, como un compromiso personal y empresarial por mi persona y todos nuestros colaboradores, teniendo la convicción de conducirnos, en nuestra actuación profesional y de trabajo conforme a estos principios, reconociendo además, que forman parte integrante del pliego de cargos y serán de obligatorio cumplimiento durante todas las etapas de la contratación.

Declaro como Proveedor y/o Contratista del Estado panameño que, conozco, comprendo y me adhiero a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado.

Reconozco que Los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado constituyen no solo una forma de llevar a cabo de manera correcta nuestras actividades comerciales, sino que constituyen un medio para mejorar las condiciones de vida y de trabajo de las personas a lo largo de la cadena de suministro, contribuyendo a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).



Firma Del Representante Legal Francisco A Him Ruiz
Cédula No. 9-123-344
Ferretería y Accesorios, Eneida, S.A
Fecha 14/03/2022

De lo anterior, se precisan dos situaciones; la primera trata sobre el contenido que poseen ambos documentos; los cuales al realizar el correspondiente estudio se evidencia que ambos cumplen con los efectos procurados por la Ley en su conformación, por lo cual se puede concluir que se ajustan; y por último; si bien es cierto, se colocó el nombre de una empresa como si fuese una sociedad anónima, es decir, **FERRETERÍA Y ACCESORIOS ENEIDA, S.A.**, generándose un yerro, así pues estamos frente a una propuesta de una persona natural, denominada **FRANCISCO ARGIMIRO HIM RUIZ** y cuyo establecimiento comercial es **FERRETERÍA Y ACCESORIOS ENEIDA**, creándose con ello un errado nombre, pero al remitirnos al aviso de operación vemos:



AVISO DE OPERACIÓN

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERIOR

Aviso de Operación No.

Expedido a Favor De

Datos del Representante Legal:

9-123-344-2010-241205
FRANCISCO ARGIMIRO HIM RUIZ

FRANCISCO ARGIMIRO HIM RUIZ

Capital Invertido:
B/. 1,800.00

9-123-344-DV-65

FERRETERIA Y ACCESORIOS ENEIDA

Yo, FRANCISCO ARGIMIRO HIM RUIZ, con cedula de identidad personal 9-123-344 nacido(a) el 1961-06-19, nacionalidad Panameña, con domicilio en Provincia de CHIRIQUI, Distrito de BUGABA, Corregimiento LA CONCEPCION (CABECERA), Urbanización LA CONCEPCION, Edificio DON ENRIQUEZ, Apartamento/Local 2, Teléfono: 7703632 declaro lo siguiente: Inicio de Operaciones: 1999-12-01

El establecimiento comercial denominado FERRETERIA Y ACCESORIOS ENEIDA, esta ubicado en la Provincia de CHIRIQUI, Distrito de BUGABA, Corregimiento de LA CONCEPCION (CABECERA), Urbanización LA CONCEPCION, Calle AVENIDA 2DA DESTE, Edificio DON ENRIQUEZ, Apartamento/Local NUMERO 2

Se dedicara a las actividades de:

(4771) - Ventas al por menor de materiales de construcción, (4730) - Venta al por menor de lubricantes y grasas., (4663) - Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, equipo y materiales de fontanería y calefacción, (4663) - Venta al por mayor de artículos de ferretería y accesorios eléctricos

Al realizar la comparación, entre el aviso de operación con la Carta de Adhesión a principios de sostenibilidad y Pacto de Integridad aportados por el propietario del establecimiento comercial, podemos determinar, no existe variación en los datos de ruc y dígito verificador, determinándose que fue un error al momento de efectuar la emisión de dicho documento, al tratarse de la misma persona, en consecuencia mal podríamos descartar su oferta, por este motivo; y en base a los pronunciamientos emitidos por el grupo Colegiado del Tribunal en un sinnúmero de precedentes, en los cuales se exponen que el requerimiento de un nombre errado, simplemente por colocar **S.A.**, esta no constituye una condición sustancial para desvirtuar la valoración del requisito en debate, por lo cual consideramos y reiteramos, dentro de la presente encuesta, de adoptarse lo esgrimido por la impugnante, estaríamos frente a un requerimiento con excesivo formalismo, cual contraría el principio de eficiencia, mismo cual se centra en la finalidad del acto de contratación por encima de las formalidades; criterio que ha sido sostenido por esta Colegiatura en innumerables fallos, de los cuales citamos entre algunos la Resolución No.097-2021-Pleno/TACP de 13 de agosto de 2021; la Resolución No.104-2021-Pleno/TACP de 7 de septiembre de 2021; y Resolución N°050-2022-Pleno/TACP de 4 de abril de 2022, no obstante, como estamos frente a un establecimiento comercial y no una sociedad anónima; esto no es un factor determinante para desmeritar la propuesta, pues se busca con este requisito, la aplicación del artículo 40 de la Ley de Contrataciones Públicas, cual está arraigado con lo preceptuado por la reglamentación en su artículo 52 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, debido a que no genera ningún tipo de afectación, por lo tanto se concluye, que mal se podría descartar la propuesta por este requisito al considerarla, como no ajustada al pliego de cargos, según lo interpretó la impugnante.

Debemos tener presente, en cuanto a los procedimientos de selección de contratista, en la categoría de compra menor tienen como norte el cumplimiento en base al precio propuesto, así como también de un mínimo de formalidades, cuáles van en contraste con los principios rectores en materia de contratación pública, debido al procedimiento cual debe entenderse como un medio, no como un fin, por lo que al incluir excesos de formalismos este creara óbices que únicamente procuran generar confusiones, evitando



más participación por parte de nuevas empresas; y tómesese en cuenta, que lo procurado es buscar la mayor participación de ofertas, cuya única finalidad es adquirir el mayor beneficio para el Estado, cual tiene como finalidad satisfacer las necesidades del interés general.

Luego de determinar el cumplimiento de todos los documentos obligatorios, procedemos al análisis del formulario de desglose, mismo cual advierte la impugnante, como destinataria de la existencia de un supuesto incumplimiento dentro del mismo, específicamente en el renglón 24, tal como se aprecia:

DESGLOSE DE PRECIO

La Concepción Bugaba, Chiriquí, Panamá, 14 De Marzo de 2022

Municipio de Alanje
H.R Amael Montes
Representante
Junta Comunal de Querévalos



E.S.D

Presentamos propuesta para el acto público No. 2022-5-55-525-04-CM-001964, para [SUMINISTRO DE MATERIALES PARA UNIDADES DE VIVIENDA "], que corresponde a la Contratación Menor N° 2022-5-55-525-04-CM-001964.

SUMINISTRO DE MATERIALES PARA UNIDADES DE VIVIENDA - JUNTA COMUNAL DE QUERÉVALOS

BIEN	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	BLOQUES DE 6"	630.00	Unidad	B/. 0.65	B/. 409.50
2	BLOQUES DE 4"	4500.00	Unidad	B/. 0.50	B/. 2,250.00

....

23	FOSA SEPTICA DE 1100 LITROS	1.00	Unidad	B/. 200.00	B/. 200.00
24	TUBO DE PVC DE 2" X 20 SDR26	3.00	Unidad	B/. 17.00	B/. 51.00
25	CODO DE PVC DE 2"X90º	2.00	Unidad	B/. 0.90	B/. 1.80

....

....

En virtud de lo anterior, podemos determinar dentro del formulario de desglose, aportado por la propuesta del señor **FRANCISCO ARGIMIRO HIM RUIZ (FERRETERÍA Y ACCESORIO ENEIDA)**, éste cumple con lo requerido por el pliego de cargos en sus especificaciones técnicas, a pesar de no indicar la medida del tubo de PVC solicitado en el renglón #24, y por tratarse de materiales de construcción, no es necesario e indispensable, pues se refieren a medidas estándares, las cuales son de manera uniforme, es decir, se mantienen con pautas o esquemas propios del medio profesional y comercial, por lo que no poseen otras dimensiones ajenas a lo ofertado, sobre todo por sus características (SDR26).



De lo que antecede, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas sustenta la revocabilidad del Acto Administrativo de adjudicación a la empresa **GRUPO CAD CHIRIQUÍ, S.A.**, y restituye el Derecho Vulnerado a favor del señor **FRANCISCO ARGIMIRO HIM RUIZ**, propietario del establecimiento comercial denominado **“FERRETERIA Y ACCESORIOS ENEIDA”**.

A manera de orientación advertimos, pese al argumento esgrimido por la impugnante de cumplir con las exigencias del pliego de cargos, y a pesar de ello, no podemos pasar por alto la exigencia debida cual prevalece en lo establecido por el artículo 94 Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020; cual indica, el deber de adjudicar a la empresa de menor precio, siempre que cumpla a cabalidad con los presupuestos exigidos por el pliego de cargos, y de no cumplir se procederá con el análisis de la siguiente oferta; y al determinarse el cumplimiento de la segunda de menor precio, se procede a la correspondiente adjudicación. No obstante, como quiera que predomina la norma supra citada, resulta favorecida la propuesta del señor **FRANCISCO ARGIMIRO HIM RUIZ (FERRETERÍA Y ACCESORIO ENEIDA)** y se desestima las pretensiones de la impugnante parcialmente, por ser acogido en parte los cargos de injuridicidad de éste.

Así, pues, y luego del análisis integral de las actuaciones contentivas del acto público de licitación objeto de la controversia, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas arriba a la conclusión, que lo procedente es **REVOCAR el Cuadro de Cotizaciones N°009-2022 de 15 de marzo de 2022 proferida por el MUNICIPIO DE ALANJE (JUNTA COMUNAL DE QUERÉVALOS)**, dentro del acto de selección de contratista N°2022-5-55-525-04-CM-001964, en atención a lo establecido por el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, en el sentido de que:

“El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante”.

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la actora, se promoverá su devolución a través del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República.

Esta decisión es cónsona con el resto de fallos que han sido emitido por esta corporación de justicia administrativa, manteniendo la uniformidad de las decisiones y respetando así el principio de seguridad jurídica, y del cual este Tribunal Colegiado siempre se ha hecho eco, garantizándolo a través de sus precedentes, tal como lo establece el artículo 161 de la Ley de Contrataciones Públicas, así:

“Artículo 161. Apego a las normas. Todos los procesos se efectuarán con arreglo a las normas de uniformidad,



imparcialidad, celeridad, economía y eficacia y con apego al principio de estricta legalidad.

”

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la actora, se promoverá su devolución a través del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República, en base a lo tipificado por el artículo 245 del Decreto Ejecutivo 439 de 2021.

En atención al examen esgrimido y en virtud de sus facultades legales, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR los efectos del Cuadro de Cotizaciones N°009 de 15 de marzo de 2022, mediante la cual se adjudicó el acto público N°2022-5-55-525-04-CM-001964 a la proponente **GRUPO CAD CHIRIQUÍ, S.A.**, por la suma de veintiún mil quinientos catorce balboas con 10/100, (B/. 21,514.10); para el **“SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA UNIDADES DE VIVIENDA”**.

SEGUNDO: RESTABLECER el derecho vulnerado, adjudicando el acto público N°2022-5-55-525-04-CM-001964, a favor de la propuesta del señor **FRANCISCO ARGIMIRO HIM RUIZ**, propietario del establecimiento comercial denominado **“FERRETERIA Y ACCESORIOS ENEIDA”**, por un monto de veintitrés mil seiscientos trece balboas con 03/100 (B/. 23,613.03), por las razones jurídicas expuestas en la parte motiva de la presente resolución administrativa.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la Fianza presentada mediante Cheque Certificado N°007881 de 28 de marzo de 2022, por un monto de dos mil quinientos balboas con 00/100 (B/.2,500.00), fechado 28 de marzo de 2022, expedido por Global Bank, cual se encuentra a orden del **T.A.C.P./CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente 054-2022, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2 numeral 12, artículos 146, 156, 157, 158 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020. Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamentó la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 87, 94 y demás concordantes. Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


José Aranda Ríos
Magistrado


Martín Wilson Chen
Magistrado


Luis Mariscal
Magistrado


Manuel Beckford
Secretario General

